

Constancia Secretarial:

Se deja constancia que al ejecutado se le remitió correo electrónico notificándolo del auto que libró mandamiento y del contenido de la demanda, el 29 de marzo de 2021, fecha en la cual el Juzgado se encontraba en vacancia judicial, debido a semana santa, por lo que se entiende que el correo se entiende enviado el 05 de abril del año en curso.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2021, el señor César Augusto Briceño Salas se notificó personalmente el 07 de abril de 2021, guardando silencio.

El término transcurrió así: Los días 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20 y, 21 de abril de 2021, para presentar excepciones de mérito.

Armenia, Q., 28 de abril de 2021.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 0900
Radicado 63 001 31 10 002 2017 00340 95



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Autoriza el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso *“que si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará auto ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados o los que posteriormente se embarguen si fuere el caso ó seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el mandamiento de pago”*, que se liquide el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P y condenar en costas al ejecutado en virtud de lo dispuesto en el artículo 361 ibídem.

En el presente caso, se observa que el ejecutado, señor César Augusto Briceño Salas, se notificó personalmente, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el 07 de abril de 2021, sin que remitiera escrito alguno, por lo que se dan los presupuestos para seguir adelante la ejecución.

Ahora, en atención al artículo 440 C.G.P., se condenará en costas al ejecutado, señor Briceño Salas, en favor de la menor S.B.A., representada legalmente por la señora Sara Carolina Arias Cardona, las cuales serán liquidados en su oportunidad por la Secretaría del Juzgado, conforme lo establece el artículo 366 C.G.P.

Así las cosas, sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir Adelante con la ejecución en contra del señor César Augusto Briceño Salas,, respecto del presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por la

menor S.B.A., representada legalmente por la señora Sara Carolina Arias Cardona, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Liquidar el crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a las partes.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado señor Briceño Salas, en favor de la menor S.B.A., representada legalmente por la señora Sara Carolina Arias Cardona, las cuales serán liquidados en su oportunidad por la Secretaría del Juzgado, conforme lo establece el artículo 366 C.G.P.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed9f903d6ae8572e5df02bca750abe6b68cd6fa22daf0878c3940cae32e1b0f6

Documento generado en 28/04/2021 08:32:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>